



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Luz Amanda Barrero Bermúdez
Demandado	Hrs. Medardo Orjuela Monroy
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00291-00
	Auto interlocutorio # 427
Decisión	Admite demanda

La señora LUZ AMANDA BARRERO BERMÚDEZ, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor MEDARDO ORJUELA MONROY (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **LUZ AMANDA BARRERO BERMÚDEZ** con C.C. N° 38.286.020 en contra de los herederos determinados e indeterminados de **MEDARDO ORJUELA MONROY** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 11.294.208; señor **CARLOS ANDRÉS ORJUELA DANIEL S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Al momento de contestar la demanda deberá aportar el registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de hijo de Medardo Orjuela Monroy.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **MEDARDO ORJUELA MONROY**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.



QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f725cf45ba92b2492e6411c81af41d5e5960f18dde6b24b3d57230ed167483**

Documento generado en 02/09/2021 11:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>